



FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS

GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD

**CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS:
NORMA VIGENTE, REFORMA Y EFECTO CONTABLE**

Trabajo Fin de Grado presentado por Juan Martínez Carmona, siendo la tutora del mismo la profesora Nuria Reguera Alvarado.

Vº. Bº. de la Tutora:

Alumno:

Dña. Nuria Reguera Alvarado

D. Juan Martínez Carmona

Sevilla. Junio de 2020



**GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD
FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS**

**TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO [2019-2020]**

TÍTULO:

**CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS: NORMA VIGENTE,
REFORMA Y EFECTO CONTABLE**

AUTOR:

JUAN MARTÍNEZ CARMONA

TUTOR:

Dra. D^a. NURIA REGUERA ALVARADO

DEPARTAMENTO:

CONTABILIDAD Y ECONOMÍA FINANCIERA

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

RESUMEN:

Este trabajo tiene como objetivo principal el estudio de la reforma adoptada por el ICAC en materia de clasificación y valoración de los activos financieros. Para la consecución de este objetivo comenzaremos estudiando la normativa contable nacional vigente, así como la normativa contable a nivel internacional. Posteriormente abordaremos la reforma de la NRV 9^a en materia de clasificación y valoración de activos financieros, analizando las principales diferencias con la norma contable vigente y su convergencia hacia la norma contable internacional. Igualmente, también abordaremos el efecto contable originado por dicha reforma.

PALABRAS CLAVE:

Activos financieros; clasificación y valoración; reclasificación; NIIF; NRV.

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	5
1.1	JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	5
1.2	OBJETIVO.....	5
1.3	ESTRUCTURA.....	5
2	CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS SEGÚN NIIF Y PGC	7
2.1	NIIF 9 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS</i>	7
2.1.1	Clasificación de los activos financieros.....	7
2.1.2	Valoración los de activos financieros.....	8
2.2	NRV 9 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS</i>	11
2.2.1	Clasificación de los activos financieros.....	11
2.2.2	Valoración los de activos financieros.....	13
3	PROYECTO DE REFORMA ADOPTADO POR EL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	17
3.1	MODIFICACIÓN ADOPTADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	17
3.1.1	Clasificación de los activos financieros.....	17
3.1.2	Valoración de los activos financieros.....	20
3.2	TRASFONDO DE LA MODIFICACIÓN ADPTADA.....	22
4	EFFECTO CONTABLE	25
4.1	TRATAMIENTO CONTABLE.....	25
4.2	RECLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	30
4.3	CASOS PRÁCTICOS.....	35
5	CONCLUSIONES	41

1. INTRODUCCIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Los instrumentos financieros son elementos que tienen una gran importancia en la formulación de la información financiera emitida por las empresas. A esto se suma los evidentes problemas que evidenció la pasada crisis financiera en el reconocimiento de estos elementos. Con base en estos problemas, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad ha tenido a bien llevar a cabo una reforma para la modificación de la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9ª de aquí en adelante) referente a los instrumentos financieros. Asimismo, en consonancia con el proceso de armonización contable, con el cual se espera la convergencia de la norma contable de ámbito nacional hacia la norma contable de ámbito internacional, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha adoptado parcialmente la modificación aplicada a nivel internacional.

Por tanto, queda patente la importancia que presentan los instrumentos financieros dentro de las cuentas anuales individuales de las empresas, cobrando mayor importancia si cabe, en las empresas cotizadas y/o en las empresas pertenecientes a un grupo empresarial que deban formular, por tanto, cuentas anuales consolidadas. Por tanto, este trabajo tratará sobre el estudio de la norma contable vigente a nivel nacional e internacional, de la reforma adoptada en la Norma de Registro y Valoración 9 (NRV 9ª de aquí en adelante) así como su trasfondo, y, por consiguiente, del efecto contable originado por dicha reforma.

1.2 OBJETIVO

El objetivo principal de este trabajo es el de estudiar la reforma aprobada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en materia de clasificación y valoración de activos financieros. Sin embargo, para el estudio de dicha reforma, partiremos del estudio de la normativa contable vigente a nivel nacional e internacional con el objetivo de obtener una mayor comprensión acerca de los motivos por los cuales se ha visto conveniente adoptar parcialmente la NIIF 9. Por otro lado, del objetivo principal, el estudio de la nueva NRV 9ª en materia de clasificación y valoración de activos financieros, también se deriva el consiguiente estudio del efecto contable, el cual también se trata en este trabajo.

1.3 ESTRUCTURA

La estructura que presenta este trabajo se compone tanto de una parte teórica como de una parte práctica. En cuanto a la parte teórica, esta se desarrolla en los capítulos 2 y 3, referentes a la norma contable vigente a nivel nacional e internacional, y a la reforma de la NRV 9ª en materia de clasificación y valoración y su trasfondo, respectivamente. En el capítulo 2 se estudiarán los criterios por los que se rigen las empresas a la hora de clasificar y valorar los activos financieros tanto a nivel nacional como internacional. En el capítulo 3 se estudiarán los nuevos criterios establecidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas los cuales sustituirán a la actual NRV 9ª en materia de clasificación y valoración de los activos financieros, así como el trasfondo de la reforma adoptada. Una vez estudiada la norma contable, abordaremos la parte práctica en el capítulo 4. En este capítulo nos centraremos en el tratamiento contable de acuerdo con la NRV 9ª vigente y en el efecto contable originado por la reforma adoptada, así como también estudiaremos el efecto impositivo ocasionado. Por último, finalizaremos

el capítulo con dos casos prácticos para una mayor comprensión del tratamiento contable.

2. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS SEGÚN NIIF Y PGC

2.1 NIIF 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

2.1.1 Clasificación de los activos financieros

En lo referente a la clasificación de las inversiones financieras, la NIIF 9^a propone tres carteras a la hora de clasificar los activos financieros: activos financieros a coste amortizado, activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global, y, por último, activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, teniendo esta última cartera un carácter residual. Por otra parte, establece que la empresa deberá clasificar los activos financieros teniendo en cuenta, por un lado, el modelo de negocio, es decir, la intención con la que la empresa gestionará las inversiones financieras; y, por otro lado, los flujos de efectivo contractuales que conlleven dichos activos financieros.

De esta forma, la empresa clasificará los activos financieros en la cartera de coste amortizado, siempre y cuando, según el párrafo 4.1.2:

“Por un lado, se mantenga dicho activo financiero hasta su vencimiento con el objetivo de recuperar el valor invertido mediante los flujos de efectivo contractuales, y por otro, las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar a flujos de efectivo derivados de pagos del principal, así como de intereses sobre el importe de principal pendiente”.

Se entiende por principal el valor razonable del activo financiero en el momento de su reconocimiento, por principal pendiente, el valor de dicho activo financiero al inicio de cada uno de los años siguientes hasta su completa amortización, y por intereses, la remuneración recibida a cambio del riesgo, del valor del dinero en el tiempo y del coste de oportunidad asumido. Por tanto, en esta cartera serán clasificados principalmente los activos financieros no comerciales, tales como los valores representativos de deuda o los créditos concedidos a otras empresas entre otros, siempre y cuando la intención de la entidad sea la de mantener estos activos hasta su vencimiento, así como los activos financieros comerciales, es decir, aquellos que se han originado por la venta de bienes o la prestación de servicios.

En el caso de los activos financieros para los que la empresa mantenga la posibilidad de venta, la empresa clasificará dichos activos en la cartera de valor razonable con cambios en otro resultado global. Con relación a esta cartera el párrafo 4.1.2A establece que:

“Las condiciones contractuales deberán dar lugar a flujos de efectivo derivados de los pagos de principal e intereses; y que el modelo de negocio debe tener como objetivo mantener el activo financiero con el fin de obtener los flujos de efectivo, y/o la venta del mismo en un mercado activo”.

En esta cartera, como en la anterior, la entidad incluirá los activos financieros de carácter no comercial tales como los valores representativos de deuda o los créditos no comerciales que posea con la intención de rentabilizar mediante los flujos de efectivo obtenidos y/o mediante su venta en un mercado activo. No obstante, de acuerdo con el apartado 4.1.4:

“La entidad, en el momento del reconocimiento inicial de inversiones en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se valorarían a valor razonable con

cambios en resultados, podrá tomar la decisión irrevocable de presentar los cambios posteriores del valor razonable en otro resultado global”.

Finalmente, la tercera cartera que propone la NIIF 9, activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, tiene un carácter residual. Esto se debe a que, según se establece en el apartado 4.1.4:

“La empresa valorará un activo financiero en esta cartera en el caso de que no cumpla las condiciones anteriormente expuestas para incluirlo en la cartera de activos financieros a coste amortizado o en la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global”.

Sin embargo, el apartado 4.1.4 también aclara que:

“La empresa podrá, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como valorado al valor razonable con cambios en resultados si al hacerlos así elimina o reduce significativamente alguna incoherencia en la valoración o en el reconocimiento que surgiría, de otro modo, si la valoración de los activos o pasivos o el reconocimiento de las pérdidas y ganancias de los mismos se hicieran sobre bases diferentes”.

Por consiguiente, la entidad incluirá en esta cartera principalmente los instrumentos de patrimonio, siempre y cuando no los incluya de manera irrevocable en la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global, así como los valores representativos de deuda y los créditos por operaciones no comerciales, entre otros, siempre que, de esta forma, como se ha explicado, se elimine cualquier asimetría contable.

Modelo de negocio	Clasificación	Activo financiero
Obtención de los flujos de efectivo contractuales	Coste amortizado	Valores representativos de deuda, créditos por operaciones comerciales, créditos por operaciones no comerciales, etc.
Obtención de los flujos de efectivo contractuales y venta	Valor razonable con cambios en otro resultado global	Valores representativos de deuda, instrumentos de patrimonio, etc.
Venta	Valor razonable con cambios en resultados	Instrumentos de patrimonio, etc.

Tabla 2.1. Clasificación de activos financieros según NIIF

Fuente: Elaboración propia a partir de Arquero (2009, p. 285)

2.1.2 Valoración los de activos financieros

Continuando con la valoración de los activos financieros, la Norma Internacional de Información Financiera 9, establece que:

“En el momento del reconocimiento inicial la entidad valorará un activo financiero a su valor razonable, añadiendo o deduciendo, en el caso de un activo financiero que

no se contabilice a valor razonable con cambios en resultados, los costes de transacción que sean directamente atribuibles a su adquisición”.

Por tanto, las inversiones financieras que se incluyan en las carteras de activos financieros a coste amortizado y activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global incluirán estos gastos en su valoración inicial a valor razonable. Sin embargo, estos costes se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias en el caso de las inversiones financieras incluidas en la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En el caso de que el valor razonable difiera en el momento del reconocimiento inicial del precio de la transacción, en aplicación del apartado B5.1.2A:

“La empresa valorará inicialmente el activo financiero a valor razonable basándose para ello, en el caso de que el activo financiero se negocie en un mercado activo, en el precio de cotización de dicho activo financiero en el mercado, y registrará una pérdida o ganancia por la diferencia entre el valor razonable y el precio de la transacción acordado”.

En cuanto a la valoración posterior, en aplicación del párrafo 5.2.1, y, por consiguiente, del párrafo 4.1.2:

“Los activos financieros incluidos en la cartera de coste amortizado se valorarán, como su propio nombre indica, a coste amortizado”.

Es decir, ajustando su valoración en el momento de su reconocimiento inicial por los flujos de efectivo obtenidos, así como por los intereses devengados calculados mediante el tipo de interés efectivo.

En el caso de los activos financieros valorados a valor razonable con cambios en otra cuenta de resultados global, el párrafo 5.2.1 establece que:

“Después del reconocimiento inicial, la entidad valorará un activo financiero a valor razonable con cambios en otro resultado global”.

En este caso la pérdida o ganancia originada por una variación en el valor razonable se reconocerá en otra cuenta de resultados global de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.7.10:

“La pérdida o ganancia en un activo financiero valorado al valor razonable con cambios en otro resultado global se reconocerá en otro resultado global”.

De esta forma, la empresa acumulará en su patrimonio neto las correcciones por variación de valor razonable de las inversiones que sean catalogadas como activos financieros a valor razonable con cambios en otra cuenta de resultados global.

No obstante, sin perjuicio de lo expuesto en lo referente a valoración posterior para para las carteras de activos financieros a coste amortizado y activos financieros a valore razonable con cambios en otra cuenta de resultados global, según el párrafo 5.2.2:

“La entidad aplicará los requisitos sobre deterioro a los activos financieros que se valoren a coste amortizado y a los activos financieros que se valoren a valor razonable con cambios en otro resultado global”.

La NIIF 9 trata en su capítulo 5.5 el deterioro de valor de los activos financieros. En él determina que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.5.1:

“La entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas de los activos financieros que se incluyan en las carteras de activos financieros a coste amortizado y activos financieros a valor razonable con cambios en otra cuenta de resultados global, entre otros”.

La cuantía de la corrección reconocida dependerá del nivel de variación sufrido por el riesgo de crédito de dicho activo financiero. De esta forma, según lo dispuesto en el párrafo 5.5.5:

“La empresa cuantificará la corrección de valor en un importe igual al de las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de los doce meses posteriores en el caso en el que se entienda que el riesgo de crédito no se ha visto incrementado de forma considerable”.

Por el contrario, para los casos en los que el riesgo de crédito si ascienda considerablemente, el párrafo 5.5.3 determina lo siguiente:

“La empresa elevará la corrección de valor al nivel de las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de toda la vida del activo, siempre y cuando entienda que el riesgo de crédito de dicho activo financiero sí se ha visto incrementado de forma considerable”.

No obstante, si la empresa determina que el riesgo de crédito se ha reducido drásticamente, el párrafo 5.5.7 aclara que:

“Si la empresa, en un año posterior al reconocimiento de una corrección de valor por una pérdida crediticia esperada a lo largo de toda la vida del activo, entiende que el riesgo de crédito actual asociado a dicho activo financiero ha revertido sustancialmente, revertirá la corrección de valor, igualándola con las pérdidas crediticias esperadas en los próximos doce meses”.

En cualquier caso, en aplicación del apartado 5.5.8:

“Las pérdidas crediticias esperadas originadas por la corrección de valor de un activo financiero valorado a coste amortizado se reconocerán siempre en la cuenta de resultados, así como la reversión de dichas pérdidas”.

Finalmente, para el caso de los activos financieros clasificados en la cartera de valor razonable con cambios en resultados, según el apartado 5.2.1 y, por consiguiente, el apartado 4.1.4:

“Su valoración posterior se realizará a valor razonable con cambios en resultados”.

Por tanto, la empresa deberá reconocer a final de cada año las oportunas correcciones de valor siempre y cuando su valor razonable difiera de su valor contable. Asimismo, la pérdida o ganancia asociada a un activo financiero incluido en esta cartera se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el párrafo 5.7.1, según el cual:

“La pérdida o ganancia en un activo financiero que se valore a valor razonable se reconocerá en el resultado del ejercicio”.

Clasificación	Pérdida o ganancia por variación de valor razonable	Pérdida o ganancia por deterioro
Coste amortizado	No hay pérdida o ganancia por variación de valor razonable	Se reconoce en el resultado del ejercicio
Valor razonable con cambios en otro resultado global	Se reconoce en patrimonio neto	Se reconoce en el resultado del ejercicio
Valor razonable con cambios en resultados	Se reconoce en el resultado del ejercicio	No hay pérdida o ganancia por deterioro

Tabla 2.2. Imputación de pérdidas en activos financieros según NIIF

Fuente: Elaboración propia

2.2 NRV 9ª INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Una vez hemos abordado la normativa contable de ámbito internacional en materia de clasificación y valoración de los activos financieros, seguimos con el estudio de dichos activos financieros bajo la perspectiva de la normativa contable nacional. Nos centramos, por tanto, en la NRV 9ª del Plan General de Contabilidad, en la que se tratan los instrumentos financieros, y más concretamente en su apartado segundo, referente a los activos financieros.

2.2.1 Clasificación de los activos financieros

En cuanto a la norma contable nacional, el Plan General de Contabilidad vigente recoge en su NRV 9ª la normativa por la que se rigen los instrumentos financieros, dedicando el apartado número 2 a los activos financieros. En lo referente a la clasificación de los activos financieros, el Plan General de Contabilidad presenta una estructura más compleja que la NIIF 9, puesto que, a diferencia de la norma internacional, la cual presenta únicamente tres carteras, la NRV 9ª presenta hasta seis carteras en las que las empresas pueden clasificar los activos financieros en función del modelo de negocio con el que pretendan gestionar dichos activos financieros. De esta forma, para el caso en el que la empresa pretenda recuperar la inversión realizada mediante la obtención de los flujos de efectivo contractuales, el Plan General de Contabilidad las carteras de préstamos y partidas a cobrar e inversiones mantenidas hasta vencimiento. Por el contrario, para aquellos activos financieros que la empresa espere rentabilizar mediante su venta en un mercado activo, el Plan General de Contabilidad propone las carteras de activos financieros mantenidos para negociar, activos financieros disponibles para la venta, y otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Finalmente, para aquellas inversiones cuyo objetivo sea la toma de control de otra empresa, el Plan General de Contabilidad establece la cartera de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Por tanto, en la cartera de préstamos y partidas a cobrar la empresa debe incluir con carácter general los créditos por operaciones comerciales, es decir, los derechos de cobro que se originen como consecuencia de la venta de bienes y/o la prestación de servicios; así como los créditos por operaciones no comerciales, es decir, aquellos

activos financieros que, a diferencia de los créditos por operaciones comerciales, no se hayan originado como consecuencia de la venta de bienes ni la prestación de servicios (como por ejemplo los préstamos y/o los créditos concedidos).

En cuanto a la cartera de inversiones mantenidas hasta vencimiento, esta cartera incluye únicamente los valores representativos de deuda que posea la empresa, es decir, aquellas inversiones que la entidad haya efectuado en obligaciones, bonos, letras, pagarés y cualquier otro título de deuda, siempre y cuando como se ha explicado, la empresa mantenga la intención de conservar la inversión y por tanto obtener todos los flujos de efectivo contractuales.

Aquellos activos financieros que la empresa posea con la intención de rentabilizarlos mediante su venta en el corto plazo en un mercado activo se incluyen en la cartera de activos financieros mantenidos para negociar. Se incluyen en esta cartera, por tanto, todos los activos financieros, independientemente de su naturaleza, los cuales la empresa espere vender.

Situación similar comparten los activos financieros clasificados en la cartera de activos financieros disponibles para la venta. En este caso, la empresa no espera mantener las inversiones financieras hasta su vencimiento (en el caso de que no se trate de un instrumento de patrimonio), pero tampoco tiene una clara intención de rentabilizar la inversión financiera mediante su venta. Esta cartera adquiere, por tanto, un carácter residual, puesto que se incluyen aquellos activos financieros que no han sido incluidos en ninguna de las carteras restantes.

En lo referente a la cartera de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, las inversiones financieras que se clasifican en esta cartera son aquellas inversiones en instrumentos de patrimonio de otra empresa que forme parte del grupo.

Finalmente, se incluyen en la categoría de otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias los activos financieros híbridos a los que la NRV 9ª describe como:

“Aquellos activos financieros que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero”.

Además, el apartado 2.4. de la NRV 9ª también establece que:

La empresa tiene la posibilidad de incluir en esta cartera otros activos financieros, que en principio deberían ser incluidos en otra categoría, si de esta manera consigue reducir o eliminar inconsistencias en el reconocimiento o valoración que en otro caso surgirían por la valoración de activos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios”.

Modelo de negocio	Clasificación	Activo financiero
Obtención de los flujos de efectivo contractuales	Préstamos y partidas a cobrar	Créditos por operaciones comerciales, créditos por operaciones no comerciales
Obtención de los flujos de efectivo contractuales	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Valores representativos de deuda
Venta	Activos financieros mantenidos para negociar	Instrumentos de patrimonio, valores representativos de deuda
No hay intención clara de venta	Activos financieros disponibles para la venta	Instrumentos de patrimonio, valores representativos de deuda
Toma de control	Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	Instrumentos de patrimonio
Carácter residual	Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Activos financieros híbridos, otros activos financieros

Tabla 2.3. Clasificación de activos financieros según PGC

Fuente: Elaboración propia a partir de Arquero (2009, p. 285)

2.2.2 Valoración los de activos financieros

En cuanto a la valoración, tanto inicial como posterior, de los activos financieros clasificados en la categoría de préstamos y partidas a cobrar, la NRV 9ª del Plan General de Contabilidad recoge en su apartado 2.1.1. referida a la valoración inicial que:

“Los activos financieros incluidos en esta categoría se reconocerán inicialmente por su valor razonable, que, con carácter general, será el precio de la transacción, excepto en los casos en los que la fecha de vencimiento del activo financiero no sea superior al año, en cuyo caso se podrá valorar inicialmente dicho activo financiero por su valor nominal”.

En cuanto a la valoración posterior, el apartado 2.1.2 determina que:

“La empresa valorará los activos incluidos en esta cartera a coste amortizado, es decir, ajustando su valor inicial por los intereses devengados, así como por los flujos de efectivo obtenidos, mientras que los activos financieros reconocidos inicialmente a valor nominal seguirán reconocidos a valor nominal ajustados por la corrección valorativa por deterioro oportuna”.

Además, el apartado 2.1.3, en el que se trata el deterioro de valor, aclara que:

“La empresa deberá reconocer una corrección de valor siempre y cuando tenga evidencia objetiva de que el valor del activo financiero en cuestión se ha deteriorado desde el momento de la valoración inicial debido a una reducción de los flujos de efectivo previstos, valorando el deterioro por la diferencia entre el valor contable del

activo financiero en la fecha de información y el valor actual de los flujos de efectivo previstos”.

Igualmente, en el caso de que la empresa obtenga evidencia de que el deterioro ha revertido, el mismo apartado 2.1.3. resuelve que:

“En el caso de obtener evidencia objetiva de que el valor de un crédito deteriorado ha revertido, la empresa reconocerá la corrección de valor oportuna siguiendo el mismo método que para la valoración del deterioro”, así como que, “en cualquier caso, la pérdida o ganancia originada por una corrección de valor por deterioro se imputará en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Para los activos financieros que se clasifiquen en la categoría de inversiones mantenidas hasta vencimiento, la NRV 9ª determina en su apartado 2.2.1 que:

“Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, el cual equivale, con carácter general, al valor de la transacción”.

En cuanto a su valoración posterior, el apartado 2.2.2 establece que:

“Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán a coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo”.

Por otro lado, estas inversiones también requieren del reconocimiento de un deterioro cuando corresponda. En este aspecto, la NRV 9ª establece los mismos criterios para el reconocimiento de un deterioro que los mencionados anteriormente para la cartera de préstamos y partidas a cobrar. No obstante, el apartado 2.2.3 sí que establece una alternativa según la cual:

“Como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo”.

En lo referente a la categoría de activos financieros mantenidos para negociar, la NRV 9ª dedica los apartados 2.3.1. y 2.3.2. a la valoración inicial y posterior, respectivamente. En el apartado 2.3.1 se determina que:

“Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán inicialmente a valor razonable. Los costes de la transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio”.

Por tanto, para las inversiones financieras incluidas en esta cartera, los costes de la transacción no se reconocerán como mayor valor del activo financiero, a diferencia de las dos carteras mencionadas anteriormente. En cuanto a la valoración posterior de los activos financieros incluidos en esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2:

“Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se puedan incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio”.

Más complejo es el caso de los activos financieros catalogados como disponibles para la venta, a los que la norma de registro y valoración dedica los apartados 2.6.1, 2.6.2, y 2.6.3. para la valoración inicial, posterior y para el deterioro de valor, respectivamente. En cuanto a la valoración inicial, el apartado 2.6.1 determina que:

“Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán inicialmente a valor razonable, que, con carácter general, será el precio de la transacción, incluyendo en este caso los costes de transacción que le sean directamente atribuibles”.

En cuanto a la valoración posterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.6.2:

“Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto. No obstante, las correcciones valorativas por deterioro de valor sí que se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

En este caso, como para las inversiones catalogadas como préstamos y partidas a cobrar y las inversiones mantenidas hasta vencimiento, la empresa reconocerá la corrección de valor por deterioro oportuna, a pesar de valorarse posteriormente a valor razonable. La NRV 9ª trata el deterioro de estas inversiones en el apartado 2.6.3, en el que establece que:

“Dicho deterioro deberá estar motivado por un retraso o reducción de los flujos de efectivo contractuales, en el caso en el que el activo financiero se trate de un instrumento de deuda, o, en el peor de los casos, de un descenso prolongado de un año y medio y del cuarenta por ciento del valor de cotización, para el caso de los instrumentos de patrimonio. La corrección valorativa por deterioro de valor será la diferencia entre su coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración. Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en años anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, salvo en los casos de instrumentos de patrimonio, cuya reversión se reconocerá en el patrimonio neto y no en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Para la valoración de las inversiones financieras en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, la NRV 9ª determina en el apartado 2.5.1. que:

“Estas inversiones se valorarán inicialmente por su coste, el cual equivaldrá al valor razonable de la contraprestación más los costes de la transacción que le sean directamente atribuibles, incluyendo en este caso a su valoración inicial los derechos de suscripción preferente que la empresa haya adquirido”.

En cuanto a la valoración posterior de las inversiones financieras incluidas en esta categoría, el apartado 2.5.2. determina que:

“Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán a coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Además, en el caso de venta de derechos preferentes de suscripción, el importe del coste de estos derechos disminuirá el calor contable de la inversión”.

Por otro lado, tal y como para los activos financieros incluidos en las categorías de préstamos y partidas a cobrar, mantenidos hasta vencimiento y disponibles para la venta el apartado 2.5.3. determina que:

“La empresa deberá reconocer una corrección de valor por deterioro siempre que exista evidencia objetiva, siendo el importe de dicha corrección la diferencia entre el valor contable de la inversión y su importe recuperable, el cual es el mayor entre el valor razonable menos los costes en los que la empresa debería incurrir para su venta, y el valor actual de los flujos de efectivo previstos”.

Finalmente, en lo referente a la categoría de otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, el apartado 2.4. de la NRV 9ª indica que las inversiones incluidas en esta categoría:

“Las inversiones incluidas en esta categoría se valorarán a valor razonable tanto inicial como posteriormente, registrando las variaciones de valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Por tanto, las inversiones clasificadas en esta categoría serán valoradas como en el caso de haber sido catalogadas como activos financieros mantenidos para negociar.

Clasificación	Valoración inicial	Valoración posterior	Reconocimiento de la pérdida o ganancia.
Préstamos y partidas a cobrar	Valor razonable	Coste amortizado menos deterioro	Pérdidas y ganancias
	Valor nominal	Valor nominal menos deterioro	
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Valor razonable	Coste amortizado menos deterioro	Pérdidas y ganancias
Activos financieros mantenidos para negociar	Valor razonable	Valor razonable	Pérdidas y ganancias
Activos financieros disponibles para la venta	Valor razonable	Valor razonable menos deterioro	Variación valor razonable: Patrimonio Neto
			Deterioro: Pérdidas y ganancias
Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	Coste	Coste menos deterioro	Pérdidas y ganancias
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Valor razonable	Valor razonable	Pérdidas y ganancias

Tabla 2.4. Valoración de activos financieros e imputación de pérdidas según PGC

Fuente: Elaboración propia

3. PROYECTO DE REFORMA ADOPTADO POR EL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS

3.1 MODIFICACIÓN ADOPTADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

Una vez expuesta la normativa contable referente a la clasificación y a la valoración de los activos financieros, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, nos centramos en el objeto principal de este trabajo, este es, la modificación adoptada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en materia de clasificación y valoración de los activos financieros. También se tratará en este capítulo el fondo de la cuestión, dicho de otro modo, el motivo por el que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha creído conveniente adoptar dicha modificación. Por tanto, se comenzará exponiendo la nueva NRV 9ª por la que se registrarán los activos financieros para su clasificación y valoración, dando paso tras esto a un análisis de las diferencias con la normativa según el Plan General de Contabilidad vigente, y finalizando el capítulo con la exposición de los motivos que han originado la modificación adoptada.

3.1.1 Clasificación de los activos financieros

De acuerdo con el apartado 2.1. de la nueva NRV 9ª:

“Los activos financieros que se clasifiquen en la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias serán aquellos que no puedan ser clasificados en las carteras de activos financieros a coste amortizado ni activos financieros a coste. No obstante, una empresa puede, en el momento del reconocimiento inicial designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, y que en caso contrario se hubiera incluido en la categoría de coste amortizado, si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incoherencia de valoración o asimetría contable”.

De esta manera, y según lo expuesto para las inversiones financieras que la empresa pueda incluir en esta categoría, queda patente la importante convergencia que sufre la norma nacional con respecto a la NIIF 9, teniendo esta cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias el mismo carácter residual que la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados propuesta por la norma internacional. En cuanto a las inversiones financieras que se verán incluidas en esta categoría, estas serán las que hasta la fecha hayan sido incluidas en las carteras de activos financieros mantenidos para negociar, otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, y con carácter general, también aquellas inversiones financieras que hasta la fecha hayan sido incluidas en la cartera de activos financieros disponibles para la venta. La reclasificación de esta última cartera será la que provoque un mayor efecto contable en la contabilidad de las empresas, hecho que se estudiará en el próximo capítulo. De esta forma, esta cartera abarcará todos los instrumentos de patrimonio, valores representativos de deuda, activos financieros híbridos y otros activos financieros que no puedan ser clasificados en ninguna de las carteras restantes.

En lo referente a la cartera de activos financieros a coste amortizado, el apartado 2.2 de la reforma de la norma de registro y valoración 9ª determina lo siguiente:

“Un activo financiero se incluirá en esta categoría, independientemente de que cotice o no en un mercado activo, si la empresa tiene la intención de mantenerlo hasta su vencimiento con el objetivo de percibir los flujos de efectivo contractuales”.

Se incluirán, por tanto, en esta cartera, todas aquellas inversiones financieras que, hasta la fecha, hayan sido incluidas en la cartera de inversiones financieras mantenidas hasta su vencimiento, así como en la cartera de préstamos y partidas a cobrar, propuestas por el Plan General de Contabilidad vigente. De esta manera, la cartera de activos financieros a coste amortizado incluirá los créditos por operaciones comerciales, los créditos por operaciones no comerciales y los valores representativos de deuda independientemente de que estos últimos coticen o no en un mercado activo. En cuanto a la comparación de esta cartera con las carteras propuestas por las NIIF 9, podemos decir que esta cartera es la equivalente a la cartera de activos financieros a coste amortizado propuesta por la NIIF 9. Por el contrario, a diferencia de la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en otra cuenta de resultados, la cartera de activos financieros a coste amortizado propuesta por el ICAC no incluye la posibilidad de venta en el modelo de negocio con el que la empresa pretenda gestionar la inversión financiera.

En relación con la cartera de activos financieros a coste, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas determina en el apartado 2.3 de la reforma de la norma de registro y valoración 9ª que:

“La empresa incluirá en esta categoría, entre otras, las inversiones financieras que hasta la fecha hayan estado catalogadas como inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, además de aquellas inversiones financieras en instrumentos de patrimonio para las que no se pueda precisar un valor razonable de manera fiable. También incluirá todas aquellas inversiones que de otra forma debieran estar incluidas en la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias para las que no se ha podido determinar un valor razonable de manera fiable”.

A modo de resumen, se puede comprobar la simplificación que experimenta la nueva NRV 9ª, pasando a proponer tres carteras en las que clasificar los activos financieros frente a las seis que propone el Plan General de Contabilidad vigente. De esta manera, la reforma de la NRV 9ª elimina las carteras de préstamos y partidas a cobrar, e inversiones financieras mantenidas hasta vencimiento, las cuales serán sustituidas por una única cartera denominada activos financieros a coste amortizado, siendo esta cartera muy similar a la cartera de activos financieros a coste amortizado propuesta por la NIIF 9. En la misma situación se encuentran las carteras de activos financieros mantenidos para negociar y otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, puesto que las inversiones financieras incluidas en ambas categorías ahora se incluirán en una sola cartera denominada activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, que, como en el caso anterior, también tiene un carácter muy similar a la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados propuesta por la NIIF 9. En cuanto a la cartera de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha decidido mantener esta cartera modificando únicamente su terminología, pasándose a llamar activos financieros a coste, aunque en este caso, la NIIF 9 no propone ninguna cartera con estas características. Mención aparte merece la cartera de activos financieros disponibles para la venta, la cual el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha decidido suprimir a diferencia del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, que la mantiene en la NIIF 9.

Clasificación según Reforma	Clasificación vigente	Reclasificación
Activos financieros a coste	Préstamos y partidas a cobrar	Activos financieros a coste amortizado
	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Activos financieros a coste amortizado
Activos financieros a coste amortizado	Activos financieros mantenidos para negociar	Activos financieros a valor razonable con cambios en PyG
	Activos financieros disponibles para la venta	Activos financieros a valor razonable con cambios en PyG
Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	Activos financieros a coste
	Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Activos financieros a valor razonable con cambios en PyG

Tabla 3.1. Clasificación de activos financieros según la reforma del ICAC

Fuente: Elaboración propia a partir de Labatut (2019)

Clasificación según PGC	Clasificación según Reforma	Clasificación según NIIF
Préstamos y partidas a cobrar	Activos financieros a coste	Activos financieros a coste amortizado
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		
Activos financieros mantenidos para negociar	Activos financieros a coste amortizado	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global
Activos financieros disponibles para la venta		
Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias		

Tabla 3.2. Comparación de las distintas categorías según PGC, reforma y NIIF

Fuente: Elaboración propia

3.1.2 Valoración de los activos financieros

En lo referente a la valoración de los activos financieros, esta comparte una importante similitud en dos de las tres categorías como son las carteras de activos financieros a coste amortizado y activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por el contrario, mantiene una importante diferencia a la hora de la valoración de la corrección por pérdidas crediticias debido a que se ha decidido no modificar ese aspecto por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Por tanto, comenzaremos por la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, la que propone una valoración más sencilla de las tres. El apartado 2.1.1 de la nueva NRV 9ª, determina que:

“Las inversiones financieras incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, el cual equivaldrá al precio de la transacción que, en cualquier caso, no incluirá los costes directamente imputables, los cuales deberán reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

En cuanto a la valoración posterior, el apartado 2.1.2 determina que:

“Las inversiones financieras incluidas en esta categoría deberán valorarse a valor razonable, reconociendo en la cuenta de pérdidas y ganancias la variación de valor razonable respecto del momento de su reconocimiento inicial”.

Para el caso de las inversiones financieras incluidas en la cartera de activos financieros a coste amortizado, el apartado 2.2.1. de la nueva NRV 9ª señala que:

“Los activos financieros clasificados en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, siendo este con carácter general el precio de la transacción, el cual equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que le sean directamente atribuibles”.

Sin embargo, cabe destacar la excepción que propone el apartado 2.2.1 en los casos en los que la fecha de vencimiento del activo financiero sea inferior al año:

“Los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual explícito, así como los créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espere recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal”.

Para la valoración posterior, el apartado 2.2.2. señala que:

“En el caso de los activos que no se hayan reconocido inicialmente por su valor nominal (en cuyo caso la valoración posterior no sufrirá variación alguna) y si por su valor razonable, estos se valorarán posteriormente por su coste amortizado, el cual incluirá los intereses devengados calculados mediante el tipo de interés efectivo, y reconociendo el importe de dichos intereses en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

No obstante, las inversiones financieras incluidas en esta cartera deberán deteriorarse cuando corresponda, de acuerdo con el apartado 2.2.3:

“Siempre y cuando la empresa obtenga evidencia objetiva de que los flujos de efectivo estimados futuros vinculados con el activo financiero en cuestión se han visto reducidos y/o se espera un retraso en el cobro de dichos flujos de efectivo, se deberá reconocer una corrección valorativa por deterioro, reconociendo la pérdida o ganancia originada por una corrección de valor por deterioro, o su reversión, en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe de esta corrección valorativa vendrá dado por la diferencia entre el valor contable del activo financiero, es decir, su valor en libros, y el valor de los flujos de efectivo estimados futuros que se espera que el activo financiero vaya a generar actualizados al mismo tipo de interés efectivo al

que fueron actualizados en el momento del reconocimiento inicial. No obstante, a empresa podrá revertir dicha corrección valorativa por deterioro siempre y cuando obtenga evidencia objetiva de que el importe recuperable del activo financiero sea superior a su valor contable, con el límite del valor contable que el activo en cuestión debiera tener en el caso de no haber sido deteriorado”.

Por último, en lo referente a la cartera de activos financieros a coste, según el apartado 2.3.1:

“Las inversiones financieras que se incluyan en la cartera de activos financieros a coste se valorarán inicialmente, por su coste, el cual equivaldrá al valor razonable de la contraprestación más, como en el caso de la cartera de activos financieros a coste amortizado, los costes que le sean directamente atribuibles. También deberán incluirse en este caso los derechos de suscripción preferentes que hayan sido adquiridos”.

En cuanto a la valoración posterior, el apartado 2.3.2. determina que:

“Las inversiones financieras incluidas en esta categoría se valorarán posteriormente por su coste, menos, en su caso, las correcciones valorativas por deterioro. También deberán deducirse, en el caso de venta de derechos de suscripción preferentes, el valor contable de dichos derechos”.

En el apartado 2.3.3 se trata el deterioro de estas inversiones, donde se resuelve que:

“La empresa deberá reconocer, siempre y cuando obtenga evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión financiera es inferior a su importe recuperable, la corrección de valor por deterioro correspondiente. El importe de dicha corrección valorativa por deterioro será la diferencia entre el valor contable de la inversión financiera y su importe recuperable, siendo este último, a su vez, el mayor entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor actualizado de los flujos de efectivo futuros que la empresa espera recibir. No obstante, en el caso en el que la empresa obtenga evidencia de que el importe recuperable ha revertido incrementándose por encima de su valor contable, podrá registrar la reversión del deterioro correspondiente con el límite del valor contable que el activo financiero debiera tener en el caso de no haber sido deteriorado. En cualquier caso, la pérdida o ganancia originada por la corrección de valor por deterioro, o su reversión, deberá reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

En definitiva, la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, la cual incluirá mayormente las inversiones financieras incluidas hasta la fecha en las carteras de activos financieros mantenidos y otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, mantienen prácticamente la misma valoración, tanto en el momento inicial como posterior. En la misma situación se encuentra la cartera activos financieros a coste amortizado, cuya valoración, inicial y posterior tampoco difiere de las carteras de préstamos y partidas a cobrar e inversiones mantenidas hasta vencimiento. Incluso la cartera de activos financieros a coste tampoco debería generar una gran problemática si se tiene en cuenta que la mayor parte de las inversiones que se incluirán en esta cartera serán aquellas que hasta la fecha se encontraban catalogadas como inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas. De esta manera, a efectos de su valoración, la problemática contable de esta reforma vendrá dada por la reclasificación de los activos financieros clasificados como disponibles para la venta en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esto se debe a que, aunque en ambos casos, la valoración posterior es a valor razonable, en el caso de los activos financieros disponibles para la venta la variación de valor razonable se reconoce en patrimonio neto mientras que la corrección de valor por deterioro se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esto difiere en gran medida con la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de

pérdidas y ganancias, en la cual, por un lado, la variación de valor razonable se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias, y, por otro lado, esta cartera no incluye la corrección de valor por deterioro del activo financiero.

3.2 MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN ADOPTADA

Una vez abordada la normativa vigente, tanto a nivel nacional como internacional, así como la reforma en la normativa española, es preciso señalar que esta reforma tiene su origen en la adopción, por parte de la Unión Europea, de la modificación elaborada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad de, entre otras, la Norma Internacional de Información Financiera 9 referente a los instrumentos financieros, la cual entró en vigor en los ejercicios iniciados a partir del año 2018. Esto se debe a un proceso de armonización, el cual tiene como objetivo la convergencia de la normativa de ámbito nacional hacia la normativa contable internacional. Con este proceso de armonización se pretende, por un lado, facilitar la comparación entre estados financieros de empresas de diferentes países, y por otro, evitar que la información financiera suministrada por las empresas difiera en gran medida dependiendo de la normativa contable aplicada. En referencia a esto último, es preciso señalar que en el caso de los grupos empresariales que coticen en algún mercado de la Unión Europea, los estados financieros consolidados deberán formularse obligatoriamente aplicando la Norma Internacional de Información Financiera, siendo la aplicación de dicha norma internacional voluntaria en el caso de los grupos empresariales que no cotizan (los cuales también podrían formular los estados financieros consolidados aplicando las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas). Mientras tanto, en el caso de las empresas individuales, estas deberán formular sus estados financieros aplicando la normativa nacional, en este caso, el Plan General de Contabilidad.

En este contexto, se podría decir que el motivo principal por el que desaparecen las carteras de préstamos y partidas a cobrar, así como las de activos financieros mantenidos hasta vencimiento, es el de simplificar la clasificación de estos activos financieros, y cumplir con el objetivo de armonización. Se adopta, por tanto, la cartera de activos financieros a coste amortizado propuesta por la Norma Internacional de Información Financiera 9, compartiendo ambas el mismo modelo de negocio con el que se pretende gestionar los activos financieros incluidos en esta categoría. Por consiguiente, en esta única cartera de coste amortizado se incluirán todas aquellas inversiones incluidas hasta la fecha en las carteras de préstamos y partidas a cobrar e inversiones financieras mantenidas hasta su vencimiento.

Igualmente, se ha creído oportuno seguir el mismo criterio a la hora de adoptar la cartera propuesta por la Norma Internacional de Información Financiera 9 de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por lo cual, se adopta, como para el caso anterior, la norma internacional, y simplificando de igual manera la clasificación de las inversiones financieras las cuales se espera rentabilizar mediante su venta y no así manteniendo dichas inversiones hasta su vencimiento. Por tanto, esta cartera incluirá a las de activos financieros mantenidos para negociar y otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias existentes actualmente.

Mención aparte merecen las dos carteras las cuales provocan diferenciación entre la norma internacional y la proposición que introduce el proyecto de real decreto. Comenzando por la cartera de activos financieros disponibles para la venta, se ha decidido suprimir esta cartera, a diferencia de la Norma Internacional de Información Financiera 9, la cual la mantiene con el nombre de activos financieros a valor razonable con cambios en otra cuenta de resultados global. En el caso de los valores representativos de deuda, el motivo por el cual se elimina esta cartera a nivel nacional se debe a la escasa importancia que cobra con carácter general, salvo en las entidades

pertenecientes al sector financiero y las sociedades aseguradoras, pudiendo estas sociedades, en cualquier caso, conservar dicha cartera. En cuanto a los instrumentos de patrimonio, al argumento justificado para el caso de los valores representativos de deuda se suma la complejidad que genera el hecho de determinar si la variación de valor de la inversión financiera se debe a un riesgo de mercado, en cuyo caso se debería registrar únicamente la variación del valor razonable, o si, por el contrario, se debe a un riesgo de crédito, en cuyo caso debería reconocerse la corrección por deterioro correspondiente. Asimismo, en ambos casos se cumple con el objetivo principal de simplificación de la norma contable.

Finalmente, a diferencia de la Norma Internacional de Información Financiera 9, se ha decidido mantener una cartera de activos financieros a coste en aplicación del artículo 38.bis.2, del Código de Comercio. De acuerdo con el citado artículo 38.bis.2:

“Los elementos que no puedan valorarse de manera fiable a valor razonable se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 38”.

Por consiguiente, según lo establecido en el apartado f) del artículo 38:

“Los activos se contabilizarán por el precio de adquisición, o por el coste de producción”.

Por lo tanto, además de las inversiones incluidas hasta la fecha en la cartera de inversiones mantenidas en empresas de grupo, multigrupo y asociadas, se incluirán en esta cartera todas aquellas inversiones financieras que no se puedan valorar a valor razonable de manera fiable.

4. EFECTO CONTABLE

Una vez abordada la teoría, es decir, la normativa vigente a nivel nacional e internacional, así como la reforma adoptada por el ICAC, este trabajo se centra en la problemática contable. Esta problemática surge principalmente, tal y como se ha mencionado en el capítulo anterior, por la reclasificación de las inversiones financieras incluidas en la cartera de activos financieros disponibles para la venta a la de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esto se debe a que la variación acumulada del valor razonable de las inversiones financieras disponibles para la venta se encuentra registrada directamente en el patrimonio neto, sin pasar por la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, en el caso de las inversiones financieras incluidas en la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, la variación de valor razonable se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por tanto, en este capítulo se estudiará el tratamiento contable de las inversiones financieras incluidas en la cartera de activos financieros disponibles para la venta, y de las inversiones financieras incluidas en la nueva cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Además, se analizará la reclasificación, así como los ajustes a realizar en la declaración del Impuesto sobre Sociedades y su posterior contabilización. Por último, se concluirá el capítulo con dos casos prácticos.

4.1 TRATAMIENTO CONTABLE

En aplicación de la NRV 9ª vigente:

“Las inversiones financieras clasificadas como disponibles para la venta se registrarán inicialmente a valor razonable más los costes que le sean directamente atribuibles”.

Por tanto, en el momento del reconocimiento inicial de una inversión disponible para la venta, la empresa debe cargar alguna de estas dos cuentas: *“Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio”* (250) o *“Valores representativos de deuda largo plazo”* (251), según se trate de instrumentos de patrimonio o de valores representativos de deuda. La contrapartida será un abono en una cuenta del subgrupo (57) referente a la tesorería (generalmente la cuenta *“Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros”* (572)), aunque en el caso de los instrumentos de patrimonio, la empresa puede optar por aplazar el pago de la inversión, abonando en este caso la cuenta *“Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo”* (259). La Figura 4.1. indica el asiento a realizar en el momento del reconocimiento inicial en el caso de una inversión en instrumentos de patrimonio clasificada como disponibles para la venta:

X	(250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	a	(572) Tesorería / (259) Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo	X
---	---	---	---	---

Figura 4.1. Reconocimiento inicial.

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la valoración posterior, en el caso de las inversiones financieras disponibles para la venta que se traten de instrumentos de patrimonio, la corrección de valor será

originada únicamente por la variación de valor razonable. Esta corrección valorativa se reconocerá directamente en el patrimonio neto. Para ello, a cierre del ejercicio, la empresa cargará o abonará, según se trate de un incremento o decremento en el valor razonable, la cuenta “*Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio*” (250). En el caso de un incremento en el valor razonable, la contrapartida será un abono a la cuenta “*Beneficios en activos financieros disponibles para la venta*” (900), mientras que, en el caso de un decremento en el valor razonable, la empresa deberá cargar la cuenta “*Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta*” (800). En cualquier caso, a cierre del ejercicio, la empresa deberá saldar la cuenta en la que se encuentre el beneficio o la pérdida, contra la cuenta “*Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta*” (133). A continuación, se indican los asientos a realizar en el caso de un incremento del valor razonable:

X	(250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	a	(900) Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	X
---	---	---	---	---

Figura 4.2. Reconocimiento de un ingreso por variación del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

X	(900) Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	a	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	X
---	---	---	---	---

Figura 4.3. Transferencia a patrimonio neto de un ingreso por variación del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las inversiones financieras disponibles para la venta derivadas de valores representativos de deuda, la contabilización es más compleja. En este caso, la empresa debe contabilizar, en primer lugar, los intereses devengados según el tipo de interés efectivo, ajustando el valor contable de la inversión financiera mediante un cargo en la cuenta “*Valores representativos de deuda a largo plazo*” (251) y reconociendo en la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de dichos intereses abonando la cuenta “*Ingresos de valores representativos de deuda*” (761). Una vez ajustado el valor contable de la inversión por los intereses devengados, la empresa deberá reconocer la diferencia entre este y su valor razonable directamente en el patrimonio neto. Para ello, a cierre del ejercicio, la empresa cargará, si el valor razonable es mayor que el valor contable, o abonará, en caso contrario, la cuenta “*Valores representativos de deuda a largo plazo*” (251). La contrapartida, como para el caso de los instrumentos de patrimonio, será un abono a la cuenta “*Beneficios en activos financieros disponibles para la venta*” (900), o un cargo en la cuenta “*Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta*” (800). Asimismo, la empresa deberá saldar la cuenta en la que se encuentre el beneficio o la pérdida, contra la cuenta “*Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta*” (133). En las figuras siguientes se indican los asientos a contabilizar en el caso de un decremento del valor razonable:

X	(251) Valores representativos de deuda a largo plazo	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda	X
---	--	---	--	---

Figura 4.4. Reconocimiento de ingresos por intereses devengados.*Fuente: Elaboración propia.*

X	(900) Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	a	(251) Valores representativos de deuda a largo plazo	X
---	---	---	--	---

Figura 4.5. Reconocimiento de una pérdida por variación del valor razonable.*Fuente: Elaboración propia.*

X	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	a	(900) Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	X
---	---	---	---	---

Figura 4.6. Transferencia a patrimonio neto de una pérdida por variación del valor razonable.*Fuente: Elaboración propia.*

No obstante, en el momento en el que la empresa, al cierre del ejercicio, realice una corrección de valor originada por una variación de su valor razonable, también deberá reconocer el efecto impositivo correspondiente. Esto se debe a la diferencia temporal que se genera al reconocer la corrección de valor directamente en el patrimonio neto, sin imputarla a la cuenta de pérdidas y ganancias. Por tanto, esta diferencia temporal se origina como consecuencia de reconocer un ingreso contable sin que ello suponga un ingreso fiscal, generando esto una diferencia entre el valor contable y la base fiscal del activo en cuestión. Por tanto, la empresa deberá reconocer un activo por diferencia temporal deducible, en el caso de un decremento del valor razonable de la inversión financiera, o un pasivo por diferencia temporal imponible, en el caso de un incremento de su valor razonable. Para ello, la empresa empleará las cuentas “*Activos por impuesto diferido*” (474) y “*Pasivos por diferencias temporarias imponibles*” (479). La contrapartida, en cualquier caso, será la cuenta del grupo 8 del cuadro de cuentas, “*Impuesto diferido*” (8301). En las figuras siguientes se indican los asientos a contabilizar en el caso, tanto de un ingreso como de un gasto, para una variación de valor razonable de un instrumento de patrimonio disponible para la venta teniendo en cuenta el efecto impositivo:

X	(250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	a	(900) Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	X
---	---	---	---	---

Figura 4.7. Reconocimiento de un ingreso por incremento del valor razonable.*Fuente: Elaboración propia.*

X	(900) Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	a	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	X
---	---	---	---	---

Figura 4.8. Transferencia a patrimonio neto de un ingreso por incremento del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

X	(8301) Impuesto diferido	a	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles	X
---	--------------------------	---	--	---

Figura 4.9. Reconocimiento de un pasivo por diferencia temporaria imponible.

Fuente: Elaboración propia.

X	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	a	(8301) Impuesto diferido (8301)	X
---	---	---	---------------------------------	---

Figura 4.10. Descuento del efecto fiscal del ingreso.

Fuente: Elaboración propia.

X	(800) Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	a	(250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	X
---	---	---	---	---

Figura 4.11. Reconocimiento de una pérdida por decremento del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

X	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	a	(800) Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	X
---	---	---	---	---

Figura 4.12. Transferencia a patrimonio neto de una pérdida por variación del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

X	(474) Activos por impuesto diferido	a	(8301) Impuesto diferido	X
---	-------------------------------------	---	--------------------------	---

Figura 4.13. Reconocimiento de un activo por diferencia temporaria deducible.

Fuente: Elaboración propia.

X	(8301) Impuesto diferido	a	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	X
---	--------------------------	---	---	---

Figura 4.14. Descuento del efecto fiscal de la pérdida.

Fuente: Elaboración propia.

De esta forma, mediante el tratamiento contable descrito, un activo financiero catalogado como disponible para la venta se encuentra valorado a valor razonable, mientras que la corrección de valor, neta de cargas fiscales futuras, se encuentra reconocida en el patrimonio neto, en su segundo apartado, referente a los ajustes por cambio de valor. Sin embargo, esto no será así en la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, cartera en la que se reclasificarán, con carácter general, las inversiones financieras clasificadas como disponibles para la venta. En este caso, en primer lugar, la inversión financiera no incluye los costes que le sean directamente atribuibles, si no que estos se reconocerán en la cuenta “*Otros gastos financieros*” (669). En segundo lugar, como ya se ha mencionado anteriormente, la pérdida o ganancia originada por la variación de valor razonable se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por tanto, al cierre del ejercicio, la empresa deberá cargar las cuentas “*Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos*” (540) o “*Valores representativos de deuda a corto plazo*” (541), en el caso de un incremento del valor razonable, o abonarlas, en el caso de un decremento del valor razonable. Como contrapartida, la empresa deberá abonar la cuenta “*Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable*” (763), o cargar la cuenta “*Pérdida por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable*” (663), si se trata de un incremento o decremento del valor razonable, respectivamente. A continuación, se indican los asientos referentes al reconocimiento inicial y a la valoración posterior en el caso de un incremento del valor razonable de un instrumento de patrimonio clasificado como activo financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias:

X	(540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos financieros	a	(572) Tesorería	X
X	(669) Otros gastos financieros		(549) Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a corto plazo	

Figura 4.15. Reconocimiento inicial.

Fuente: Elaboración propia.

X	(540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio	a	(763) Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	X
---	---	---	--	---

Figura 4.16. Reconocimiento de un ingreso por incremento del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

X	(663) Pérdida por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	a	(540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio	X
---	---	---	---	---

Figura 4.17. Reconocimiento de una pérdida por decremento del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

En este caso, el beneficio o la pérdida originada por la variación del valor razonable no se encuentra reconocida en el patrimonio neto, sino que se encuentra registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.2 RECLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Por tanto, como se ha mencionado anteriormente, y a modo de resumen, el beneficio o la pérdida de las inversiones financieras incluidas en la cartera de activos financieros disponibles para la venta se encuentra reconocida en el apartado segundo del patrimonio neto, referente a los ajustes por cambios de valor. Sin embargo, según la nueva cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, la pérdida o ganancia debería estar reconocida, en balance, dentro del resultado del ejercicio, o una vez repartido dicho resultado, dentro de las reservas.

Hay que tener en cuenta que, al tratarse de un cambio de criterio contable, estos se encuentran recogidos en la NRV 22ª, la cual establece que:

“El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de la aplicación de un cambio de criterio contable motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto”.

Por tanto, para ajustar la discrepancia surgida entre ambas carteras, la empresa deberá cargar o abonar, según se trate de la reclasificación de un gasto o un ingreso, respectivamente, la cuenta “Reservas voluntarias” (113). La contrapartida de dicho cargo o abono estará incluida por el saldo acumulado de la cuenta “Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta” (133) y por la cuenta “Activos por impuesto diferido” (474) o la cuenta “Pasivos por diferencias temporarias imponibles” (479), según se trate de un gasto acumulado o de un ingreso acumulado, respectivamente. En las figuras siguientes se indican los asientos necesarios para contabilizar la reclasificación:

X	(113) Reservas voluntarias	a	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	X
			(474) Activos por impuesto diferido	X

Figura 4.18. Reclasificación de una pérdida acumulada.

Fuente: Elaboración propia.

X	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	a	(113) Reservas voluntarias (113)	X
X	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles			

Figura 4.19. Reclasificación de un ingreso acumulado.

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, la empresa también deberá informar de los cambios habidos en el patrimonio neto en el estado total de cambios en el patrimonio neto en aplicación de la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales 8ª, la cual determina que:

“Cuando se advierta un cambio de criterio contable en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales que corresponda a un ejercicio anterior al comparativo, se informará en la memoria e incluirá el correspondiente ajuste en el epígrafe A.II (Ajustes por cambios de criterio 200X-2 y anteriores) del Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto. En el supuesto de que el error corresponda al ejercicio comparativo, dicho ajuste se incluirá en el epígrafe C.II (Ajustes por cambios de criterio 200X-1) del Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto”.

En la tabla siguiente se muestra el estado total de cambios en el patrimonio neto con las anotaciones a registrar de acuerdo con la reclasificación:

	Capital		Prima de emisión	Reservas	Acciones y participaciones en patrimonio propias	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio	(Dividendo a cuenta)	Otros instrumentos de patrimonio neto	Ajustes por cambio de valor	Subvenciones y donaciones y legados	Total
	Escriturado	No exigido											
Saldo final a X-2													
Ajustes por cambio de criterio				X							(X)		
Ajustes por errores													
Saldo ajustado a inicio de X-1													
Total de ingresos y gastos reconocidos													
Operaciones con socios o propietarios													
Otras variaciones del patrimonio neto													
Saldo final a X-1													
Ajustes por cambio de criterio				X							(X)		
Ajustes por errores													
Saldo ajustado a inicios de X													
Total de ingresos y gastos reconocidos													
Operaciones con socios o propietarios													
Otras variaciones del patrimonio neto													
Saldo final a X													

Tabla 4.1. Reconocimiento del ajuste en el estado total de cambios en el patrimonio neto.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, la empresa deberá incluir en su base imponible el cargo o abono imputado a la cuenta de reservas. La Ley del Impuesto sobre Sociedades recoge tales cargos o abonos a reservas por cambios de criterios contables en su artículo número 11 apartado 2, donde establece que:

“Los cargos o abonos a partidas de reservas, registrados como consecuencia de cambios de criterios contables, de integrarán en la base imponible del periodo impositivo en que los mismo se realicen”.

En cualquier caso, la carga fiscal originada por el cargo o abono en la cuenta de reservas derivará en esa misma cuenta de reservas. Con este último movimiento se cumple con la nota 705 del PGC, según la cual:

“El ajuste a reservas (originado por un cambio de criterio contable) se realiza por el importe neto de su efecto impositivo”.

Mientras tanto, la contrapartida será un cargo en la cuenta *“Impuesto corriente”* (6300) en el caso de la reclasificación de un gasto, o un abono a la cuenta *“Hacienda Pública, acreedora por impuestos sobre sociedades”* (4752) en el caso de la reclasificación de un ingreso. En las figuras siguientes se muestran dos ejemplos de declaración con los asientos contables a registrar tanto para el caso de un ajuste positivo como para el caso de un ajuste negativo:

Ejemplo 1:

Suponemos un resultado contable antes de impuestos de 1.500 u.m. Además, en este ejercicio se ha realizado un cargo por valor de 500 u.m. en la cuenta de reservas con motivo de la reclasificación. Este cargo debe integrarse en la declaración del IS, tal y como se muestra en la tabla 4.2.

Resultado contable antes de impuestos	1.500
+/- Ajustes	-500
Base imponible previa	1.000
Base imponible	1.000
tipo impositivo	25%
Cuota íntegra	250
Cuota líquida	250
Cuota diferencial	250

Tabla 4.2. Ejemplo de declaración tributaria con ajuste negativo por cargo a reservas.

Fuente: Elaboración propia.

El efecto impositivo del cargo a reservas se reconoce en la misma cuenta de reservas. Por tanto, se registra un abono en la cuenta de reservas por el 25% de 500 u.m. A esto se suma la cuota a pagar, la cual es de 250 u.m. Por tanto, el gasto total por impuesto sobre beneficios es de 375 u.m.

375	(6300) Impuesto corriente	a	(4752) Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades	250
			(113) Reservas voluntarias	125

Figura 4.20. Contabilización del impuesto sobre sociedades con ajuste negativo.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo 2:

Suponemos, en este caso, un resultado contable antes de impuestos de 1.500 u.m. Por otro lado, en este ejercicio se ha realizado un abono por valor de 500 u.m. en la cuenta de reservas con motivo de la reclasificación. Este abono debe integrarse en la declaración del IS.

Resultado contable antes de impuestos	1.500
+/- Ajustes	+500
Base imponible previa	2.000
Base imponible	2.000
tipo impositivo	25%
Cuota íntegra	500
Cuota líquida	500
Cuota diferencial	500

Tabla 4.3. Ejemplo de declaración tributaria con ajuste positivo por abono a reservas.

Fuente: Elaboración propia.

El efecto impositivo del abono a reservas se reconoce en la misma cuenta de reservas. Por tanto, se registra un cargo en la cuenta de reservas por el 25% de 500 u.m. Por otro lado, la cuota a pagar es de 500 u.m. Por lo tanto, el gasto total por impuesto sobre beneficios es de 375 u.m.

375	(6300) Impuesto corriente	a	(4752) Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades	500
125	(113) Reservas voluntarias			

Figura 4.21. Contabilización del impuesto sobre sociedades con ajuste positivo.

Fuente: Elaboración propia.

4.3 CASOS PRÁCTICOS

Caso 1

Una empresa adquiere, a mediados del año 2019, una cartera de acciones que cotiza en un mercado activo. El valor razonable de esta cartera es de 20.000 euros en el momento de la adquisición. La empresa decide clasificar esta inversión en instrumentos de patrimonio en la cartera de activos financieros disponibles para la venta, puesto que no tiene una clara intención de venta. A final de año, el valor razonable de la cartera asciende hasta los 25.000 euros. Durante el año 2020, con la entrada en vigor de la nueva NRV 9ª, esta inversión pasa a estar catalogada como un activo financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, por lo que la empresa debe reclasificar la variación acumulada de su valor razonable. Además, a final de este año el valor razonable de la cartera vuelve a incrementarse hasta situarse en 27.000 euros. El resultado contable antes de impuestos del año 2020 es de 200.000.

En primer lugar, la empresa reconocerá inicialmente la inversión por su valor razonable (suponemos que no se originan otros gastos en la adquisición y que se paga al contado).

20.000	(250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	a	(572) Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	20.000
--------	---	---	--	--------

Figura 4.22. Reconocimiento inicial de la cartera de acciones.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, en aplicación de la NRV 9ª vigente, la empresa reconoce, en el año 2019, la ganancia originada por el incremento de valor razonable de la inversión financiera, la cual registra directamente en el patrimonio neto. De igual manera, la empresa reconoce un pasivo por diferencia temporaria imponible por el 25% del ingreso, de acuerdo con la NRV 13ª *Impuestos sobre beneficios*.

5.000	(250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	a	(900) Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	5.000
-------	---	---	---	-------

Figura 4.23. Reconocimiento del ingreso.

Fuente: Elaboración propia.

5.000	(900) Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	a	(133) Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	5.000
-------	---	---	---	-------

Figura 4.24. Transferencia del ingreso al patrimonio neto.

Fuente: Elaboración propia.

1.250	(8301) Impuesto diferido	a	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles	1.250
-------	--------------------------	---	--	-------

Figura 4.25. Reconocimiento de la diferencia temporaria imponible.

Fuente: Elaboración propia.

1.250	(133) Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	a	(8301) Impuesto diferido	1.250
-------	---	---	--------------------------	-------

Figura 4.26. Descuento de la carga fiscal futura.

Fuente: Elaboración propia.

En el año 2020, la empresa reclasifica el ingreso reconocido en el patrimonio neto debido a la entrada en vigor de la nueva NRV 9^a. Además, en aplicación de dicha norma, registra la corrección por variación de valor razonable reconociendo la ganancia originada por el incremento de valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.750	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	a	(113) Reservas voluntarias	5.000
1.250	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles			

Figura 4.27. Reclasificación del ingreso acumulado.

Fuente: Elaboración propia.

2.000	(250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	a	(763) Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	2.000
-------	---	---	--	-------

Figura 4.28. Reconocimiento del ingreso.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, la empresa incluye el abono en la cuenta de reservas en la declaración del impuesto sobre beneficios del año 2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, el efecto impositivo revierte en la misma cuenta de reservas, por lo que la empresa deberá registrar un cargo en la cuenta de reservas por el 25% del ajuste incluido en la declaración.

Resultado contable antes de impuestos	200.000
+/- Ajustes	+5.000
Base imponible previa	205.000
Base imponible	205.000
tipo impositivo	25%
Cuota íntegra	51.250
Cuota líquida	51.250
Cuota diferencial	51.250

Tabla 4.4. Declaración del impuesto sobre beneficios.

Fuente: Elaboración propia.

50.000	(6300) Impuesto corriente	a	(4752) Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades	51.250
1.250	(113) Reservas voluntarias			

Figura 4.29. Registro del gasto por impuesto sobre beneficios.

Fuente: Elaboración propia.

Caso 2

Una empresa adquiere un bono en el momento de su emisión (01/01/2019). El precio de adquisición es de 40.000 euros, mientras que el valor nominal es de 50.000 euros. Se trata de un bono cupón cero que vence dentro de 5 años. La empresa decide clasificar esta inversión en valores representativos de deuda en la cartera de activos financieros disponibles para la venta, puesto que no tiene una clara intención de venta. A final del año 2019, el valor razonable del bono se sitúa en 40.000 euros. Durante el año 2020, con la entrada en vigor de la nueva NRV 9ª, esta inversión pasa a estar catalogada como un activo financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, por lo que la empresa debe reclasificar la variación acumulada de su valor razonable. Además, a final del año 2020 el valor razonable de este bono se sitúa en 45.000 euros. El resultado contable antes de impuestos es de 100.000 euros.

En primer lugar, por el reconocimiento de la adquisición y suponiendo que dicha adquisición no genera otros gastos.

40.000	(251) Valores representativos de deuda a largo plazo	a	(572) Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	40.000
--------	--	---	--	--------

Figura 4.30. Reconocimiento inicial del bono.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, la empresa reconoce los intereses devengados, los cuales se imputan en la cuenta de pérdidas y ganancias. Con el objetivo de hacer el caso más comprensible, suponemos que los intereses devengados cada año son 2.000 euros. Una vez reconocidos los intereses devengados durante el año 2019, el valor contable de la inversión financiera es de 42.000 euros, puesto que, al no haber flujo de efectivo, los intereses devengados se reconocen en su totalidad como mayor valor del activo financiero. No obstante, en aplicación de la NRV 9ª, la empresa reconoce la corrección de valor por variación de su valor razonable directamente en el patrimonio neto, así como su efecto impositivo. Asimismo, la empresa reconoce un activo por impuesto diferido por el 25% de la pérdida, de acuerdo con la NRV 13ª *Impuestos sobre beneficios*.

2.000	(251) Valores representativos de deuda a largo plazo	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda	2.000
-------	--	---	--	-------

Figura 4.31. Reconocimiento de un ingreso por los intereses devengados.

Fuente: Elaboración propia.

2.000	(800) Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	a	(251) Valores representativos de deuda	2.000
-------	---	---	--	-------

Figura 4.32. Reconocimiento de la pérdida por decremento del valor razonable.

Fuente: Elaboración propia.

2.000	(133) Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	a	(800) Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	2.000
-------	---	---	---	-------

Figura 4.33. Transferencia de la pérdida al patrimonio neto.

Fuente: Elaboración propia.

500	(474) Activos por impuesto diferido	a	(8301) Impuesto diferido	500
-----	-------------------------------------	---	--------------------------	-----

Figura 4.34. Reconocimiento de la diferencia temporaria deducible.

Fuente: Elaboración propia.

500	(8301) Impuesto diferido	a	(133) Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	500
-----	--------------------------	---	---	-----

Figura 4.35. Descuento de la carga fiscal futura.

Fuente: Elaboración propia.

En el año 2020, la empresa reclasifica la pérdida reconocida en el patrimonio neto debido a la entrada en vigor de la nueva NRV 9. Además, en aplicación de dicha norma, registra la corrección por variación de valor razonable reconociendo la ganancia originada por el incremento de valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.000	(113) Reservas voluntarias	a	(133) Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	1.500
			(474) Activos por impuesto diferido	500

Figura 4.36. Reclasificación de la pérdida acumulada.

Fuente: Elaboración propia.

5.000	(251) Valores representativos de deuda a largo plazo	a	(763) Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	5.000
-------	--	---	--	-------

Figura 4.37. Reconocimiento del ingreso.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, la empresa incluye el cargo en su cuenta de reservas en la declaración del impuesto sobre beneficios del año 2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Además, el efecto impositivo revierte en la misma cuenta de reservas, por lo que la empresa deberá registrar un abono en la cuenta de reservas por el 25% del ajuste incluido en la declaración.

Resultado contable antes de impuestos	100.000
+/- Ajustes	-2.000
Base imponible previa	98.000
Base imponible	98.000
tipo impositivo	25%
Cuota íntegra	24.500
Cuota líquida	24.500
Cuota diferencial	24.500

Tabla 4.5. Declaración del impuesto sobre beneficios.

Fuente: Elaboración propia.

25.000	(6300) Impuesto corriente	a	(4752) Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades	24.500
			(113) Reservas voluntarias	500

Figura 4.38. Registro del gasto por impuesto sobre beneficios.

Fuente: Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES

El principal objetivo de este trabajo era el estudio de la nueva NRV 9ª, cuya entrada en vigor estaba prevista para los ejercicios que comenzaran a partir del 1 de enero del 2020, así como el efecto contable originado por dicha reforma. Sin embargo, finalmente la reforma no ha entrado en vigor para la fecha prevista debido a la formación de Gobierno una vez comenzado el año 2020, aunque se prevé su entrada en vigor próximamente.

Tras el estudio de las normativas contable a nivel nacional e internacional, y teniendo en cuenta el objetivo de armonización contable que se pretende conseguir, se pone de manifiesto el proceso de convergencia que sufre la norma contable nacional hacia la norma contable internacional, cumpliendo además con otro de los objetivos principales como es el de la simplificación de la norma contable. Sin embargo, aunque bien es cierto que esta reforma facilita la comparabilidad de los estados financieros de empresas que aplican PGC y empresas que aplican NIIF, también cabe destacar que se ha decidido no adoptar esta reforma en la NRV 9ª en el PGC de PYMES. Esto puede producir grandes discrepancias en la información financiera de las empresas según apliquen PGC o PGC de PYMES. Quizás esta situación pueda originar una nueva problemática contable en el futuro, abriéndose en este caso la puerta a la adopción de esta nueva NRV 9ª también en el PGC de PYMES.

Otro de los aspectos más relevantes que introduce la nueva norma es la eliminación de la cartera de activos financieros disponibles para la venta. Ciertamente es que esta cartera parece tener una escasa importancia en aquellas sociedades que no pertenecen al sector financiero, y que la eliminación de esta cartera no alterará el valor total del patrimonio neto, puesto que la variación acumulada se traspasará de una cuenta a otra como se ha explicado en el capítulo anterior. Sin embargo, esta decisión sí que alterará la composición de la cuenta de pérdidas y ganancias en los ejercicios futuros. Esta situación deberá tenerse en cuenta a efectos de análisis financieros por su incidencia en el cálculo de la rentabilidad económica y de la rentabilidad financiera, entre otros ratios, en ejercicios futuros.

Bibliografía

- Arquero, J. (2009). *Contabilidad financiera: aplicación práctica del PGC 2007*. Madrid: Pirámide.
- Arquero, J., Jiménez, S., & Ruiz, I. (2015). *Introducción a la contabilidad financiera (4ª ed.)*. Madrid: Pirámide.
- Barroso, C. (2018). *Cambios relevantes en las normas contables: estas son las claves - KPMG Tendencias*. <https://www.tendencias.kpmg.es/2018/10/cambios-relevantes-en-las-normas-contables-estas-son-las-claves/>
- Jiménez, S., Arquero, J., y Ruiz, I. (2015). *Plan General de Contabilidad anotado: (RD 1514/2007, modificado por el RD 1159/2010) (2ª ed.)*. Madrid: Pirámide.
- Labatut, G. (2019). *Aspectos más relevantes del próximo cambio del PGC*. *Gestión. Revista de Economía*, 13–16.
- Labatut, G. (2019). *Próxima modificación del PGC*. *Práctica Contable*, 6–9.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. 18 (2018).
- Norma Internacional de Información Financiera 9 Instrumentos financieros, (2018). <https://bit.ly/2gzLnCl>
- Ortiz, E. (2019). *Proyecto de modificación del Plan General Contable - BDO*. <https://www.bdo.es/es-es/blogs/coordenadas-bdo/febrero-2019/modificacion-del-plan-general-contable>
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre*. 1-26 (2019).
- Ruiz, C. (2018). *Estudio comparado entre la NIIF 9 y la normativa contable española en materia de clasificación y valoración de activos financieros*.